

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torregalindo (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la partida de Cotes Alto, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Lujs Gutiérrez Martínez.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto.

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Luis Gutiérrez Martínez, para la construcción por el Ayuntamiento de Torregalindo (Burgos), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la partida de Cotes Alto; y

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento, la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de febrero de 1934.—P. D., Pedro Armasa.—Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(Gaceta 16 marzo 1934).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 6 de junio de 1933 dispuso que provisionalmente y en tanto se desarrollaba por la Dirección general de Sanidad el contenido de los artículos 15 y 25 del Reglamento de provisión de vacantes de 7 de marzo de 1933 fuesen designados por los Colegios oficiales de Médicos los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, que han de actuar tanto en los casos de oposición como de concurso para la provisión en propiedad de las plazas de estos facultativos.

Y habiendo reclamado la Asociación de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad el derecho a formular dichas propuestas, que había venido ejercitando, y teniendo en cuenta el carácter de dicho organismo y lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ordenando que, a partir de la publicación de esta Orden, esa Dirección general de Sanidad solicite del Comité Ejecutivo de la Asociación de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, los nombres de los Vocales que han de formar parte de los Tribunales de oposición o concurso para las plazas de dichos Ayuntamientos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 14 de marzo de 1934.—P. D., J. Pérez Mateos.—Sr. Director general de Sanidad.

Tribunal de oposiciones para proveer las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se relacionan.

Habiéndose anunciado en la *Gaceta de Madrid*, para su provisión en propiedad por oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 y Regla-

mento para su aplicación, de 7 de marzo de 1933, las plazas de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, de los Ayuntamientos comprendidos en la siguiente relación:

Alcalá del Júcar, distrito segundo (Albacete).

Onil, primero y segundo distritos (Alicante).

Almería, barriada de Cabo de Gata, distrito octavo (Almería).

Piedralabes, distrito segundo (Ávila).

Valverde de Mérida (Badajoz).

Oña-Pino de Bureba (Burgos).

Ceclavín, distrito primero (Cáceres).

Segorbe, distrito segundo (Castellón).

Fernáncaballero, distrito segundo (Ciudad-Real).

Monfero (Coruña).

Montalbanejo (Cuenca).

Vélez-Benaudalla, distrito segundo (Granada).

Naval-Cárcabo y Salinas de Hoz (Huesca).

Torredelcampo, Ubeda, distritos quinto y sexto, y Villargordo (Jaén).

Soto de Cameros-Trevijano-Luezas y Torroba (Logroño).

Villamanta (Madrid).

Mazarrón, distrito segundo (Murcia).

Campo de Caso, distrito segundo (Oviedo).

Cristóbal, Sotoserrano, Valdela-casa y Puebla de San Medel (Salamanca).

Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Encinas y Fresno de la Fuente (Segovia).

Alcañizo, Quismondo, Valdeverdeja, distrito segundo, y Enguera (Valencia).

Nueva Villa de las Torres y El Campillo (Valladolid).

Villamayor de Campos y Villadefallavés, distrito segundo, y Villanueva del Campo, distrito segundo (Zamora).

Fuentes de Ebro (Zaragoza),

y aceptada la propuesta que por el Comité Ejecutivo de la Asociación de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, ha sido hecha de los Médicos titulares Ins-

pectores municipales de Sanidad que como Vocales han de formar parte del Tribunal que ha de juzgar las citadas oposiciones, en armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de fecha 12 de marzo actual,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 del mes de junio último, ha tenido a bien disponer que los Tribunales que han de juzgar las oposiciones para la provisión de las plazas de referencia, queden constituidos de la siguiente forma:

BURGOS

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Julio García Merino, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Máximo Muñoz Casas, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Benito García López, y

Secretario, D. Eduardo Díez Melchor, Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Odorico Mata Manzanedo, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. José Díez Ruizmayor, Médico de la Sección de Puericultura del Instituto provincial de Higiene; D. Adolfo Valdivielso Pardo, y

Secretario, D. Germán Santaolalla González, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

El citado Tribunal actuará únicamente en la presente convocatoria, debiendo comenzar los correspondientes ejercicios dentro del mes actual, a cuyo efecto serán citados los opositores por el Tribunal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 7 de marzo de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos. Madrid 14 de marzo de 1934.—El Director general, José Verdes Montenegro.

(Gaceta 16 marzo 1934).

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose efectuado la recepción de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Alto de Balarto a La Aguilera, durante el ejercicio de 1933, de los que es contratista D. Tomás Casas García, vecino de Quintana del Pidio, con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de marzo de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los Municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la Excm. Diputación provincial, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, a cuya terminación de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Burgos 12 de marzo de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada el día 10 de marzo de 1934, para el nombramiento de Secretario de la Excm. Diputación.

Dada cuenta de los expedientes personales presentados al concurso, se acordó excluir a los señores siguientes: D. José María Vasallo y Maculet, D. Serafin García Mota, D. Diego Lorite Cejudo, D. Julio Pelayo Marraco, D. José Gayoso Lois, D. Mariano García Bravo, D. Cándido Moreno y Fernández de la Reguera, D. Germán González Grijalba, D. Carlos López/Martín, D. Andrés Mejía Ráez, D. Luis Prieto Vega, D. Adolfo Manuel Lupiani y Menéndez, D. Salvador Juárez Capilla y D. José Díez Santana, por no haber completado la documentación, y verificada la votación para el nombramiento entre los restantes concursantes, resultó que obtuvieron cuatro votos D. Amancio Ortega Martínez y otros cuatro don Antonio Amézaga Martínez, saliendo una papeleta en blanco.

En vista del empate, se decidió por el Sr. Gobernador Presidente que se elevase el asunto en consulta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por si entendiera que existía medio legal de resolver el empate.

Burgos 10 de marzo de 1934.—El Presidente, Manuel Ruera.—El Secretario, Emérito González.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

10 por 100 de Pesas y Medidas, 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Forestales.

Circular.

En el improrrogable plazo de los cinco días primeros del próximo mes de abril, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Administración las certificaciones del 10 por 100 de Pesas y Medidas, 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Forestales correspondientes al primer trimestre del año actual, o sea lo recaudado por dichos conceptos en los meses de enero, febrero y marzo corriente.

De no efectuarlo en la forma y plazo que se indica, se impondrán las sanciones a que haya lugar a los morosos por incumplimiento de lo ordenado, según dispone el Real decreto y Real orden de 14 de julio de 1897.

Burgos 16 de marzo de 1934.—El Administrador de Propiedades, Eduardo Serrano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en este pleito se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 27.—En la ciudad de Burgos a 15 de febrero de 1934. Visto ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el juicio de desahucio procedente del Juzgado de primera instancia de Vitoria, seguido entre partes, y como demandantes por D. Rafael y D. Joaquin del Rio Pérez Caballero, mayores de edad, solteros, Abogados y con residencia en Madrid, el primero, y Registrador de la Propiedad y vecino de Cifuentes, el segundo, y como demandado don Luis Barreiro y Zabala, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Bilbao, sobre desahucio de un local, pendiente ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia a virtud de la apelación interpuesta por la parte demandada, que ha estado representada y defendida en esta instancia por el Procurador D. Teodosio Berruero, y Letrado D. Honorato M. Cobos, estándolo a su vez los demandantes y apelados por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, y Letrado D. Valeriano P. Flórez Estrada.

Aceptando los resultandos de la sentencia que con fecha 23 de septiembre de 1933, dictó el Juez de primera instancia de Vitoria; y

Resultando: Que habiendo sido admitida en ambos efectos la apela-

ción interpuesta por la parte demandada antes dicha, con emplazamientos en forma de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde personada que estuvo la apelante, se mandó formar y formó el apuntamiento, y seguido el recurso por sus propios trámites, se señaló la vista del mismo para el día 12 del corriente, en que se celebró, con asistencia e informe de los Letrados defensores de las partes ya nombrados.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales que les regulan.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Rodríguez Valcarce.

Considerando: Que renunciadas en el acto de la vista las dos excepciones de forma propuestas en primera instancia por el demandado Barreiro, (incompetencia de jurisdicción y defecto legal de la demanda), huelga hablar de las mismas en esta resolución, por quedar sustraídas al conocimiento de la Sala en virtud de la expresa voluntad de la parte proponente, que es dueña de sus medios de defensa como la actora también lo es de sus acciones, y resta, por tanto, dilucidar la procedencia de las peticiones contenidas en el suplico de la demanda que nos ocupa.

Considerando: Que pedido en primer término se acceda al desahucio del edificio construido sobre el jardín unido a la casa número 36, de la calle de Dato, de Vitoria, actualmente destinado a establecimiento industrial, por la razón de falta de pago de la merced arrendaticia, es incuestionable en derecho debe accederse a tal pretensión de los actores Sres. del Rio: 1.º Porque tienen la posesión real de la finca de méritos a título de dueños, según atestigua el contrato de arrendamiento, reconocido por ambas partes, de 25 de marzo de 1930, cuya posesión le confiere el carácter de parte legítima para promover el presente juicio, a tenor del artículo 1564 de la ley de Enjuiciamiento civil; y 2.º Porque la falta de pago del precio convenido, por el disfrute de la casa arrendada, está patente y manifiesta en la litis, por cuanto el demandado nada probó ni siquiera articuló respecto a este capital extremo, que por ser el pago en cuestión un hecho positivo, a él corresponde su demostración en juicio, cual previene el artículo 1214 del cuerpo legal citado, y visto es que la mencionada falta genera en el titular del derecho de propiedad la conducente acción para reintegrarse en la posesión de la finca arrendada, mediante el procedimiento sumario y especial de desahucio, cual previene el propio Código en el número segundo del artículo 1569.

Considerando: Que si bien es cierto que en las virtualidades pro-

cesales de esta clase no es permitido alegar y resolver cuestiones de propiedad por quedar relegadas a los procedimientos ordinarios que en definitiva es lícito instar, no lo es menos que en el presente caso no se plantea ninguna tesis sobre el dominio del local de referencia, sino que se solicita su desalojo a favor de los arrendadores en virtud del contrato de arrendamiento y carencia de pago, y es claro, que la sentencia que así lo acuerde, no prejuzga el derecho de propiedad sobre tal edificio, pues se limita tan solo a efectuar una estipulación arrendaticia de simple posesión, que podrá discutirse en otro marco ritual para obtener resoluciones de carácter permanente que aquí nos veda dictar el ciclo procesal en que nos movemos; y así ya lo entendió el Tribunal Supremo al sentar la doctrina de que en el juicio de desahucio es el demandado quien debe acudir al juicio ordinario si persiste en sostener su causa apoyada en supuestos estados de derecho y no el demandante (sentencias de 11 de febrero y 26 de junio de 1926 y 28 de noviembre de 1929).

Considerando: Que la súplica de que se condene al demandado a satisfacer a los actores el importe de las rentas mensuales que aquél les adeuda desde junio de 1932, hasta el mes inclusive en que se desocupe el local, con los intereses de demora, no es pertinente en un juicio de desahucio que tiene su finalidad específica de reintegración posesoria en nuestra Ley rituarial, y por ello, no pueden acumularse a la acción de desahucio otras que competan al actor aun contra el mismo demandado cuando deban ventilarse en juicios de diferente naturaleza, por ser incompatibles, como preceptúa el artículo 154 de la Ley antedicha, en su número tercero; motivo por el cual debemos desestimar la demanda en este extremo, con revocación de la sentencia recurrida que lo acoge en su fallo; y por haberla consentido los demandantes no se puede por la Sala proveer respecto al particular petitorio de que se declare la ineficacia del ofrecimiento de pago y consignación de rentas efectuados por D. Julián Apraiz, a cuya súplica no atendió, resolviéndola el inferior de Vitoria, con manifiesta incongruencia, quedando, por ende, abandonada la cuestión a ella inherente por la parte que la planteó.

Considerando: Que no es rigurosamente aplicable el artículo 1582 de la ley de Enjuiciamiento Civil, porque no prospera en absoluto la demanda que nos rige, aunque se acceda al desahucio, pues se desestima en lo que se deja expresado, no habiendo méritos por tanto, para hacer declaración especial de las costas de ambas instancias.

Vistos los artículos citados y más de general aplicación,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio del edificio construido sobre el jardín unido a la casa número 36 de la calle de Dato, de la ciudad de Vitoria, actualmente destinado a recauchutado de cubiertas de automóviles, condenando al demandado D. Luis Barreiro Zabala a que lo desaloje, dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de ser lanzado del mismo; desestimamos la demanda en lo referente a la reclamación de las mensualidades impercibidas por los actores, de la que absolvemos al demandado, reservando a aquéllos la acción para ejercitarla en el juicio correspondiente; no hacemos especial pronunciamiento de las costas de ambas instancias, y confirmamos la sentencia apelada en lo que concuerde con la presente, revocándola en lo demás.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez.—Dionisio Fernández.—Francisco Rodríguez Valcarce.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Francisco Rodríguez Valcarce en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 15 de febrero de 1934, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 23 de febrero de 1934.—Amando Fernández Soto.

Miranda de Ebro.

Citación.

Ferrer (Ernesto), de 18 años, soltero, hijo de Angel Ferrer, con residencia en el domicilio éste, calle de los Comuneros de Casilla, número 19, 2.º, de Miranda de Ebro, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de referida ciudad, en el término de cinco días, al objeto de recibirle declaración en el sumario número 21, de 1934, sobre robo, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

EDICTO

D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, Teniente de Infantería y con destino en el Tercio, Juez instructor de la segunda Legión de dicho Cuerpo y del expediente instruido con motivo del accidente del trabajo sufrido por el legionario Miguel Avila Alonso,

Por el presente se cita a dicho individuo, hijo de Paciente y Daría,

natural de Burgos, avecindado en Albacete en abril de 1931, y en marzo en Jaén en el año 1933, haciéndole saber en este edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Burgos, Albacete, Jaén, Ceuta y Protectorado de Marruecos, que en el expediente arriba citado se ha resuelto le sea abonado el importe de cincuenta días que estuvo hospitalizado, a razón de 0'88 pesetas, con motivo de las lesiones que sufrió en el acuartelamiento de Riffien en 29 de diciembre de 1931, teniendo entendido que al darse por notificado deberá dirigirse a este Juzgado manifestando la residencia y domicilio en el plazo de quince días después de enterado, pues de no hacerlo así le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Riffien a 26 de febrero de 1934.—El Teniente Juez instructor, Florencio Rodríguez Valdés.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por D. Emiliano Arnaiz Otero, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado en Pampliega, se ha iniciado e interpuesto recurso Contencioso-Administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Pampliega que dispuso el cese del recurrente del cargo de guarda temporero, encargado de la limpieza de calles.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36 en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso Administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 14 de marzo de 1934.—Antonio María de Mena.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO

Enseñanza no oficial.

Los aspirantes a dar validez académica en junio a estudios de la carrera del Magisterio, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Centro, durante los días lectivos del próximo abril. En las instancias, que podrán extenderse en hojas impresas que facilitarán en dicha dependencia, se hará constar las materias en que desean ser examinados.

Presentarán la cédula personal.

Matrícula gratuita.

Podrán solicitarla por razón de familia numerosa, insuficiencia económica, aptitud notoria, los que a ello tengan derecho, según lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1929 y Decreto de 4 de febrero de 1933.

Exámenes.

Los días y horas en que han de tener lugar se anunciarán en el cuadro de anuncios de esta Normal.

Para examinarse de «Prácticas de enseñanza» todos los alumnos presentarán la Memoria reglamentaria en la última decena del mes de mayo y los de segundo curso, además, el legajo de prácticas administrativas.

Burgos 15 de marzo de 1934.—El Director, F. Hernando y Manrique.

Delegación de los servicios hidráulicos del Duero

Información pública sobre devolución de fianza.

Habiendo sido aprobadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas, el acta de recepción definitiva y la liquidación del concurso para suministro y montaje de las compuertas de los desagües de fondo y sus mecanismos en el pantano del Arlanzón (Burgos), se hace público, por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida por la Sociedad Anónima Maquinista y Fundiciones del Ebro, adjudicataria del referido concurso, para responder de sus obligaciones.

Todos los que pudieran tener algún crédito contra la mencionada Sociedad por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del Trabajo o por otros conceptos referentes a las obras mismas de que se trata, pueden formular reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo verificado, ante esta Delegación, bien directamente o por intermedio de la Alcaldía de Pineda de la Sierra, en el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos.

Transcurrido este plazo, la Delegación proseguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid 12 de marzo de 1934.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Luis Villanueva.

Alcaldía de Roa.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda, en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 42, correspondiente al día 19 del mes de febrero último, y con arreglo a las mismas bases que sirvieron para la confección del repartimiento girado entre todos los municipios de este partido para las atenciones de la administración de justicia, cuyo contingente se publicó en el BOLETIN OFICIAL, se ha formado el repartimiento supletorio por la cantidad de 4.000 pe-

setas que corresponde en concepto de sueldo del Médico forense, y es el siguiente:

MUNICIPIOS	Pesetas
Adrada.....	153'40
Anguix.....	111
Berlangas.....	127'42
Boada.....	68'82
Fuenteliso.....	102'34
Fuentemolinos.....	95'23
Fuentecén.....	298'81
Guzmán.....	148'29
Haza.....	48'39
Hontangas.....	114'55
Hoyales.....	193'36
La Cueva.....	52'83
La Horra.....	306'80
La Sequera.....	56'83
Mambrilla de Castrejón.....	132'09
Moradillo.....	141'63
Nava de Roa.....	175'60
Omedillo.....	194'25
Pedrosa de Duero.....	64'38
Quintanamanvirgo.....	93'24
Roa.....	590'04
San Martín de Rubiales.....	188'25
Valcavado de Roa.....	57'94
Valdezate.....	144'74
Villaescusa.....	95'46
Villatuelda.....	63'93
Villovela.....	108'11
Terradillos.....	63'27
Total.....	4000

Roa 15 de marzo de 1934.—El Alcalde, Anacleto Crespo.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Pedrosa del Príncipe 10 de marzo de 1934.—El Alcalde, Isidro Escribano.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes: real y personal, según

previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Quintanilla de la Mata 13 de marzo de 1934.—El Alcalde, Tomás Angulo.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 31, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Sandoval de la Reina 15 de marzo de 1934.—El Alcalde, Félix Izquierdo.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Vallarta de Bureba 16 de marzo de 1934.—El Alcalde, Siervo Hermosilla.

Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la

formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1935, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Mazuelo de Muñó 12 de marzo de 1934.—El Alcalde, Juan Delgado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Yudego y Villandiego.
Castil de Peones.
Sandoval de la Reina.
La Vid y barrios.
Villasandino.
Santa Maria-Ribarredonda.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de la Capital.

Término municipal de Burgos.

D. Rafael Saenz de Santamaría Sáiz, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de utilidades, tarifa segunda, correspondiente al ejercicio de 1933, se hallan adeudando al Tesoro, los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son desconocidos, ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente edicto, para que en el plazo de ocho días, a contar desde su publicación, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el Estatuto de Recaudación en su artículo 154.

DEUDORES QUE SE CITAN

D. Salvador Orduña, adeuda pesetas 83'16.

El Mensajero del Sagrado Corazón de Jesús, 198.

D.^a Presentación Bolaños, 12'87.

D. Gregorio María Tejada, 11'88.

D. Mauricio Ubierna Orive, 36'88.

D. Teodoro Arana López, 10.

D. José Fernández Angulo, 75.

D. Paulino Alegre García, 6'70.

D.^a María Gómez Agüero, 60.

D. Cirilo Moreno Martínez, 75.

D.^a Aurora Oteo Orive, 52'50.

D. Dionisio Pérez, 10.

D. Bibiano de Porras y Sáiz de Pardo, 570'35.

D. Nicolás Ortega, 8'60.

D.^a Genoveva Sáiz Pardo, 464'32

D. Constantino Pérez, 68'50.

D. Perfecto Sáiz Conde, 35.

D. Germán y Mauricio Arnáiz, 99. Ayuntamiento de Guecho, 544'50.

D. José Fernández Lascoiti, pesetas 1.443'75.

D. Juan Toribio Bravo, 297.

D.^a Brígida Pérez Domingo, 31'68.

D. Anselmo Crespo, 60.

D. José López Torra, 10.

D. Román Pérez Andreu, 25'75.

D.^a Purificación Sila Albo, 64'35.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Burgos a 14 de marzo de 1934.—El Agente Ejecutivo, R. S. de Santamaría.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Salas de los Infantes.

D. Aurelio Guerrero, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución urbana fiscal, pertenecientes a los años 1930 y 1931, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería Contaduría de esta provincia, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son de paradero desconocido, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se procederá en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el Estatuto de recaudación.

DEUDORES QUE SE CITAN

Barbadillo del Pez.

Esteban Peraita Peraita, adeuda 3'11 pesetas.

Francisco Peraita Cardero, 8'30.

Feliciana Peraita Cardero, 2'10.

Valentina Cardero, 17'50.

Francisca Casado, 0'68.

Francisco Cardero Prieto, 4'91.

Jesusa Cardero, 6'72.

Juliana Cardero, 2'45.

Juan Cardero García, 13'56.

Juliana Peraita, 4'78.

Valentín y Francisca, 1'60.

Fermina Casado, 1'36.

Francisco Prieto y Agapito, 2'50.

Valentina Cardero, 4'70.

Contreras.

Angel Alonso, adeuda 1'11 pesetas.

Anselmo Hortigüela, 11'83.

Carlos Serrano, 2'22.

Ciriaco Escudero, 6'64.

Diego Juez, 2'24.

Eugenio Hortigüela, 8'94.

Francisco Cendrero, 33'20.

Juan Cendrero, 5'15.

Mateo Hortigüela, 26'90.

Santos Cendrero, 4'80.

Vicente Hortigüela, 28'10.

Victoriano Hortigüela, 5'30.

Vicente Llamo, 22.

Lorenzo Portugal, 1'75.

Lucas Covarrubias, 1'75.

Valle de Valdelaguna.

Herederos de Josefa López, adeudan 3'25 pesetas.

Miguel Sáiz y otros, 9.

Antonio Sáiz, 5'25.

Herederos de Francisca González, 3'80.

Mamerto Muñoz, 3'60.

Esteban Gutiérrez, 21.

Inés Pérez, 1'30.

Pedro Alonso y otro, 12'50.

Valentín Martín, 3'12.

San Martín Huerta, 7'50.

María Camarero, 7'50.

Norberto García, 1'89.

José Sáiz, 2'10.

Feliciano Martín, 2'50.

Leoncio Giménez, 5'84.

Mamerta Fernández, 3'80.

Marcos González, 3'80.

Melitón Pérez, 16'98.

Isaac Hernáiz, 1'86.

Gabriela Pérez, 3'12.

Leandro Vicente, 12'84.

Pedro Pérez, 14'22.

San Millán de Lara.

Eusebio López, adeuda 10'92 pesetas.

Santiago Blanco, 17'50.

Juana Alonso, 16'86.

Benito Cubillo, 17'64.

Félix Gallo, 9'40.

Felipe Hoyo, 15'40.

Pedro Izquierdo, 16'86.

Mariano Puente, 17'15.

Donato Paniego, 15'60.

Jurisdicción de Lara.

Miguel García Gil, adeuda 1'70 pesetas.

Venancio García, 3'09.

Marcelino Maeso, 1'26.

Tomás Vicario, 1'89.

Francisco Moreno, 6'50.

Eusebio García, 4'20.

Policarpo Alonso, 3'75.

Pedro González, 20'10.

Nicomedes Moreno, 8'10.

Pedro Vicario, 1'64.

Benito Alonso, 0'80.

Agapito Medel, 1'89.

Marta García, 0'80.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Salas de los Infantes a 15 de marzo de 1934.—El Agente, Aurelio Guerrero.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Clero Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28.—BURGOS

Reconocida de Beneficencia por Real Orden de 8 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al ... 3'50 por 100.

A seis meses al 3'60 por 100

A un año al ... 4 por 100